



## Resolución de Superintendencia

Nº 660 -2015-SUCAMEC

Lima, 15 SEP 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por la EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L., respecto del Expediente con Registro 201401014588 de fecha 11 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Control y Fiscalización, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. La EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L., en adelante la administrada, presentó mediante Registro Nº 201401014588 de fecha 11 de setiembre de 2014, denuncia administrativa por presuntos actos irregulares y abuso de autoridad, recaída en el Acta de Inspección Nº 125-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 09 de setiembre de 2014, solicitando se declare nula de oficio y/o insubsistente y/o ineficaz, y se disponga la devolución de sus armas incautadas.
3. Mediante solicitudes con Registros Nos. 201401055932 y 201401055947, ambas de fecha 23 de octubre de 2014, y Registro Nº 201401065144 de fecha 04 de noviembre de 2014, la administrada presenta queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Control y Fiscalización, respecto de la denuncia administrativa referida en el numeral anterior.
4. Mediante Memorando Nº 2237-2015-SUCAMEC-GCF de fecha 28 de agosto de 2015, la Gerencia de Control y Fiscalización informa que de la revisión del Acta de Inspección Nº 125-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 09 de setiembre de 2014, se constata que en el local de la EVP. Grupo Elite Del Norte S.R.L. se almacenaban treinta y seis (36) armas de fuego, de las cuales treinta y cuatro (34) no contaban con las licencias de posesión y uso de arma de fuego correspondientes, y dos (02) contaban con licencia vencida; lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 158 del Decreto Supremo Nº 007-1998-IN, Reglamento de la Ley Nº 25054<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 174 del mismo Decreto Supremo, que señala que la tenencia ilegal de armas se configura cuando cualquier persona ilegítimamente almacena, suministra o tiene en su poder armas de fuego.



<sup>1</sup> "Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra".

5. Mediante Memorando N° 2032-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con Registro N° 201500130648 de fecha 21 de mayo de 2015, la EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L. solicitó la devolución de veintitrés (23) armas de fuego, respecto de las treinta y seis (36) que fueron incautadas en la inspección realizada el día 09 de setiembre de 2014, según se verifica del Acta de Inspección N° 125-2014-SUCAMEC-GCF, alegando la administrada que las referidas veintitrés (23) armas de fuego no han sido objeto de procedimiento administrativo sancionador.

La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 30 de julio de 2015 se emitió el Oficio N° 14228-2015-SUCAMEC-GAMAC, mediante el cual se dispone la devolución de dieciocho (18) armas de fuego, cuyas licencias de posesión y uso se encuentran vigentes, a la EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L. Asimismo, concluye que se deniegue la devolución de cinco (05) armas de fuego, cuyas licencias se encuentran vencidas.

6. Con Oficio N° 045-2015-SUCAMEC-GCF de fecha 11 de setiembre de 2015, la Gerencia de Control y Fiscalización emite respuesta a la administrada, indicando que la Acta de Inspección N° 125-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 09 de setiembre de 2014, fue debidamente suscrita por el personal que laboraba en la EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L. al momento en que se realizó la acción de inspección, dando fe de lo consignado en ella. Asimismo, señala que se ha evidenciado que no se ha incurrido en alguna práctica irregular de parte del personal inspector que efectuó la acción de inspección, dado que la misma se efectuó de manera correcta, conforme a la normativa vigente.



7. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.



8. En atención a lo expuesto, se advierte que a la fecha en que la administrada presentó su queja por defecto de tramitación (Registros Nos. 201401055932 y 201401055947, ambas de fecha 23 de octubre de 2014, y Registro N° 201401065144 de fecha 04 de noviembre de 2014), la Gerencia de Control y Fiscalización no había emitido pronunciamiento alguno sobre la denuncia formulada por la administrada, a través del Registro N° 201401014588 de fecha 11 de setiembre de 2014, lo que supone una paralización y demora en la atención de la referida denuncia. Ello se corrobora porque recién con fecha 11 de setiembre de 2015 se emitió el Oficio N° 045-2015-SUCAMEC-GCF, el mismo que da respuesta a la aludida denuncia.





## Resolución de Superintendencia

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, conforme lo indica la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de las treinta y seis (36) armas de fuego que fueron incautadas en la inspección realizada el día 09 de setiembre de 2014, según se verifica del Acta de Inspección N° 125-2014-SUCAMEC-GCF, la administrada solicitó la devolución de veintitrés (23) armas de fuego, de las cuales se ha procedido a devolver dieciocho (18), cuyas licencias de posesión y uso se encuentran vigentes, y a denegar la devolución de cinco (05) armas de fuego, cuyas licencias se encuentran vencidas.

9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

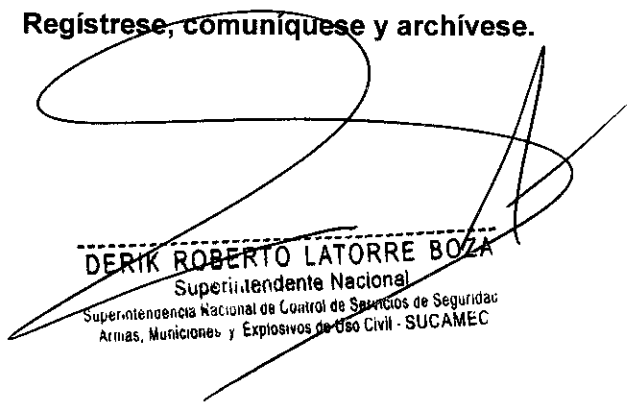
### SE RESUELVE:



1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la EVP. Grupo Elite del Norte S.R.L. mediante Registros Nos. 201401055932 y 201401055947, ambas de fecha 23 de octubre de 2014, y Registro N° 201401065144 de fecha 04 de noviembre de 2014, respecto del Expediente con Registro N° 201401014588 de fecha 11 de setiembre de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Control y Fiscalización para que adopte las medidas necesarias que le permitan culminar con los expedientes en trámite que corresponden a su ámbito funcional.



Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

